



Interlocutorio	440
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00062 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado (s)	Lina Jhoana Laserna Mejía
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera contra Lina Jhoana Laserna Mejía por las siguientes sumas de dinero:

-\$18.762.551 por capital contenido en el pagaré nro. 0000000590097912, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$4.747.000 por capital contenido en el pagaré nro. 5303710201451157, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$13.591.720 por capital contenido en el pagaré nro. 4099840167997942, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$41.631.500 por capital contenido en el pagaré nro. 0377814096235568, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$117.667.371 por capital contenido en el pagaré nro. 0000000590097903, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco con T.P. 208.229 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00062

30-03-2023